

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de Cementerio.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, tales como:

- a) Asignación de espacios para enterramientos.
- Permisos de construcción de panteones o sepulturas, y de ocupación de los mismos.
- c) Inhumaciones, reducciones de restos, exhumaciones, traslados e incineraciones.
- d) Colocación y movimientos de lápidas, verjas y adornos.
- e) Conservación de los espacios destinados a l descanso de los difuntos.
- f) Cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos contribuyentes los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exacciones Subjetivas.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos e incineraciones de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las exhumaciones y posteriores inhumaciones realizadas por orden de la Autoridad judicial o administrativa.
- Los que acuerde la Junta de Gobierno Local.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la concesión del "Derecho Funerario" al enterramiento se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA EUROS

- 2. Por la concesión administrativa y/o cesión de un Nicho......700,00 euros.
- 4. Por cada inhumación que se haga en nichos, sepulturas o panteones cedidos a perpetuidad o en régimen de concesión administrativa......25,00 euros.
- 6. Por la transmisión de panteones, fosas o nichos, se pagará el 15 por 100 de la tasa establecida para la cesión inicial en el momento de la solicitud del interesado.
- 7. Por la expedición de títulos o duplicados de los mismos acreditativos de la titularidad del panteón, fosa o nicho, se pagará 12 euros.

Artículo 7.- Gestión.

- 1. Será de competencia de la Junta de Gobierno Local:
 - a) La concesión de panteones, terrenos, fosas y nichos, así como para la construcción en los mismos.
 - b) La expedición de títulos acreditativos de la titularidad y transmisión de aquellos.
 - c) Las autorizaciones de reducción o traslados de restos.
 - d) La liquidación de la Tasa por la prestación de cualquiera de los servicios indicados.
 - e) La regularización y control de los demás servicios regulados en esta Ordenanza.
- 2. Para la apertura de un panteón o fosa y/o nicho en el que haya que efectuarse alguna inhumación o cualquiera otro servicio, se deberá presentar la titularidad del mismo y contar con los permisos municipales.
- 3. El encargado del Cementerio comprobará si las autorizaciones se ajustan en todo a su efectiva realización.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga de la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9.- Declaración, liquidación e ingreso.

- 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será debidamente notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para si ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el régimen regulado en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES ADICCIONALES

- La concesión de nichos en el Cementerio Municipal se establecerá en riguroso turno de adjudicación de forma comenzando por la fila inferior, fueran sucesivamente otorgándose hasta llegar a la fila tercera, no pudiéndose alterar este orden.
 - Asimismo queda prohibida la concesión de nichos que no se destinen a su inmediata utilización.
- 2. La apertura y cierre de nichos, sepulturas y la colocación de lápidas, verjas y ornamentos, así como todos los trabajos de albañilería serán de cuenta de los interesados, previa la obtención de la correspondiente licencia y el abono de las Tasas que figuran en esta Ordenanza.
- 3. Únicamente podrán autorizarse las permutas de panteones, sepulturas o nichos cuando se den las siguientes circunstancias:
 - a) Que el peticionario sea concesionario de nicho o sepultura que se encuentre desocupada en el momento de solicitar la permuta.
 - b) En el caso de nicho o sepultura, el interesado deberá abonar las tasas correspondientes.
 - El Ayuntamiento tendrá la facultad de vigilar que las permutas no se hagan por motivaciones económicas.
- 4. Las transmisiones de fosas, panteones y nichos podrán ser objeto de caducidad por cualquiera de las causas siguientes:
 - a) Si se hiciera preciso la realización de obra por motivos de adecentamiento y ornato o ruina, siempre que los que figuren como titulares de la concesión

- se hallan en ignorado paradero y ninguna persona interesada de los mismos lleve a efecto a aquellas.
- b) Cuando el abonado de un panteón datase de un período que exceda de 20 años.
- 5. De toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.
- 6. Las sepulturas en tierra se ceden gratuitamente por un período de diez años, y en casos excepcionales, se prorrogarán durante un año más, previo abono de la cuota señalada en la tarifa de esta Ordenanza.
 - En caso de no utilizarse las prórrogas indicadas, y transcurrido un plazo de gracia de seis mese, se considerará caducada la concesión, trasladándose los restos son previo aviso al osario común.
- 7. El transporte de los cadáveres hasta el lugar del enterramiento corresponderá los interesados a través de la empresa funeraria.
- 8. No será autorizada la variación de nombre del titular de un arrendamiento y/o concesión sin la previa autorización expresa del mismo. En caso de fallecimiento del titular será necesario acreditar la condición de heredero para obtener la nueva titularidad. El heredero que solicite el cambio de titular deberá contar con el consentimiento de los demás.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.